

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA PARA QUE EN AUXILIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL PRESENTE AL MISMO UNA PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASÍ COMO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SOMETERLAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DEL CITADO CÓDIGO

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como con independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos del artículo 1 del Código y su fracción VIII las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y

Dnr-
↓

cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

4. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

5. El artículo 20, párrafo primero y fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

6. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo; un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

8. Acorde con lo dispuesto en el artículo 35, fracción II del Código, el Consejo General tiene la atribución de presentar a la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana.

9. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

10. Los artículos 37, párrafo primero y 67, fracción VIII del Código, definen a las Comisiones del Consejo General como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Asimismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

11. El artículo 42, párrafo primero del Código establece que las Comisiones Permanentes cuentan, entre otras facultades, con la de vigilar en el ámbito de su competencia, la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

12. De conformidad con el artículo 43, fracción VI del Código, una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General es la Comisión de Normatividad y Transparencia, la que atendiendo a las atribuciones que le otorga el artículo 49 del mismo ordenamiento legal, es la Comisión especializada en conocer y supervisar en primera instancia los proyectos de normativa que sean propuestos al Consejo General.

13. En virtud de que tanto el Código como la Ley de Participación confieren una serie de atribuciones al Instituto Electoral y prevén la existencia de procesos y procedimientos en los cuales intervienen diversas áreas ejecutivas y técnicas, y toda vez que resulta imperioso incorporar las necesidades operativas y la experiencia acumulada en los procesos electorales y de participación ciudadana, se estima pertinente y adecuado que la Comisión de

Normatividad y Transparencia realice todas las acciones necesarias con la finalidad de integrar una propuesta de reforma al Código y a la Ley de Participación, que permitan proponer la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico electoral y de participación ciudadana en el Distrito Federal.

14. En atención a lo indicado en el Considerando anterior, el Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 35, fracción XXXIX, en concordancia con el diverso 42, ambos del Código, valorando que la materia de trabajo de la Comisión de Normatividad y Transparencia consiste principalmente en la revisión del marco jurídico que regula la vida interna del Instituto, determina que dicha Comisión es la instancia idónea para auxiliarlo en organizar la labor de recopilar las propuestas de todas las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto para reformar el Código y a la Ley de Participación, a efecto de sistematizarlas y construir una propuesta de modificación a dichos ordenamientos y presentarlos al Consejo General, para su análisis y, en su caso, eventual aprobación y remisión a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

15. Habida cuenta que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes electorales locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, es pertinente que la Comisión de Normatividad y Transparencia presente la propuesta de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al Consejo General con la oportunidad que permita su eventual procesamiento legislativo, con el objeto de que dicha propuesta, de ser aprobada, pudiera ser aplicada en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Instituto Electoral:

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly the initials 'DNZ', is written vertically on the right side of the page.

ACUERDA

PRIMERO. Instruir a la Comisión de Normatividad y Transparencia para que realice todas las acciones necesarias con la finalidad de integrar una propuesta de reforma al Código y a la Ley de Participación, para su presentación a este Consejo General, conforme a lo razonado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Comisión de Normatividad y Transparencia para que en la integración de la propuesta de reforma señalada en el punto de Acuerdo anterior considere la participación de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas del Instituto Electoral, y en general a los diversos actores que considere pertinentes para la integración de dicha propuesta.

TERCERO. La Comisión de Normatividad y Transparencia deberá realizar los trabajos que se requieran en las modalidades y fechas que considere oportunas para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. Por lo que se refiere a la presentación a este Consejo General de la propuesta de reforma al Código, atenderá a lo expuesto en el considerando 15 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Instruir al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo para que realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

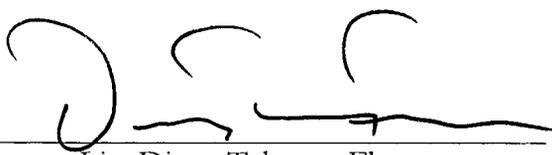
DIZ

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

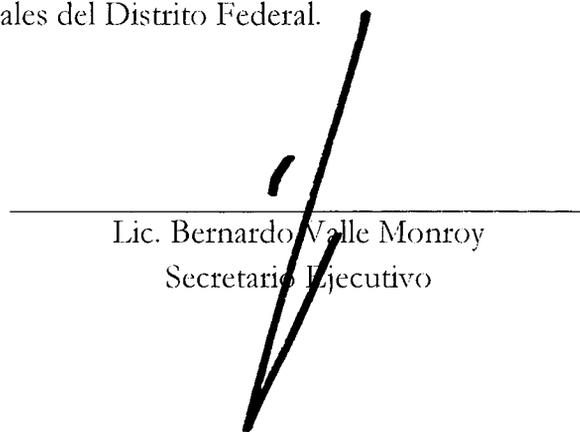
SÉPTIMO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por el pleno del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo